



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de ENELIA QUINONES PERLAZA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré N 438524**:

1. Por la suma de \$ 20.253.120 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido, suscrito por el deudor y con fecha de vencimiento 21 de junio de 2019.
2. Por los intereses en moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día que se venció la obligación y con fecha de vencimiento 22 de junio de 2019 hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 054

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

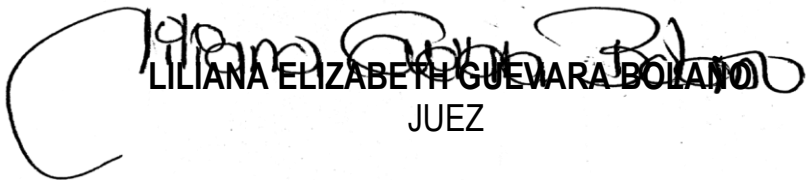
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 344 del C.S. del T., se decreta el embargo del 50% de la mesada que perciba el ejecutado **ENELIA QUINONES PERLAZA**, como PENSIONADO de la **FOPEP**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de FOPEP e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ 40.506.240

2. Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 126-1870 de la Oficina de Instrumentos públicos de GUAPI. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA